# Anexo D

### Carta Fianza

1. **Carta Fianza – Requisito para la inscripción en el Registro OSE**

La carta fianza debe cumplir con lo siguiente:

* 1. Ser emitida a favor de la SUNAT, por alguna empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir cartas fianza.
	2. Constar en ella que en caso de ejecución, la empresa que la extendió debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
	3. Ser irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, fiel cumplimiento y sin beneficio de excusión.
	4. Emitirse por un monto equivalente a 28 UIT, e indicar expresamente que ese monto garantiza el pago de la deuda tributaria y administrativa generada por una o más multas impuestas al amparo de la presente resolución, por el incumplimiento de las obligaciones que adquiere el sujeto. La UIT a considerar es la vigente al momento de la emisión de la carta fianza.
	5. Ser ejecutable a solo requerimiento de la SUNAT.
	6. Tener una vigencia mínima de doce meses.
	7. En caso la empresa que emitió la carta fianza, fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, aprobada por la Ley Nº 26702 y normas modificatorias, el sujeto deberá presentar una nueva carta fianza, considerando las características definidas en los literales precedentes y hasta la fecha en que se emita la resolución que resuelva la solicitud de inscripción la Registro OSE.

### Renovación o sustitución de la carta fianza

La carta fianza debe renovarse o sustituirse, considerando, en lo pertinente, lo indicado en los literales a) al f) del numeral anterior; con la finalidad de mantener vigente la garantía en tanto el sujeto tenga la calidad de OSE. La referida renovación o sustitución debe realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento de ésta.

En caso la empresa que emitió la carta fianza, fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, aprobada por la Ley Nº 26702 y normas modificatorias, el OSE deberá presentar una nueva carta fianza, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la resolución de la SBS mediante la cual se declara la disolución de la empresa del sistema financiero o de la empresa del sistema de seguros.